ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

REGLAMENTO

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

SECRETARÍA
SENADO DE P.R.
2013 JAN 29 AM 8:05

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN EL 26 DE ENERO DE 2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2013

Reglamento de la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO I.-FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN

Sección 1.-Título	4
Sección 2.-Fuente de autoridad	4
Sección 3.–Jurisdicción	4, 5 y 6
Sección 4.–Definiciones	6
Sección 5.–Organización	7
Sección 6.-Responsabilidades de los Miembros	7
Sección 7.-Inhibirse en Asuntos ante la Comisión	7
Sección 8.-Presidente o Presidenta	7 y 8
Sección 9.–Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Comisión	8
Sección 10.-Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Comisión	8
Sección 11.-Personal	9

ARTICULO II.-REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Sección 1.-Funciones y facultades	9 y 10
Sección 2.-Calendario y Programa de Trabajo	10

ARTICULO III.–DE LAS REUNIONES

Sección 1.- Sitio	11
Sección 2.-Notificación de Reuniones	11
Sección 3.-Reuniones	11 y 12
Sección 4.-Audiencias Públicas	12 y 13
Sección 5.-Reuniones Ejecutivas y Extra Ordinarias	13
Sección 6.-Consideración de MediDas o Asuntos ("Mark-up Sessions")	14
Sección 7.-Quorum	14
Sección 8.-Acuerdos; Votación	14
Sección 9.-Actas y Expedientes Oficiales	15
Sección 10.-Citaciones	15 y 16
Sección 11.-Gestiones Durante Receso Legislativo	16
Sección 12.-Uso del Internet por las Comisiones	16

ARTICULO IV.- INVESTIGACIONES

Sección 1.-Requisitos para el Descargue de estas Funciones 17
Sección 2.-Forma de Conducir las Investigaciones e Interrogatorios 17 y 18

ARTICULO V.- INFORMES

Sección 1.-Informes de la Comisión 18
Sección 2.-Informes de Minorías 18
Sección 3.-Producción de Informes 18

ARTICULO VI.- APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección1.-Relación con el Reglamento del Senado 19
Sección 2.-Enmiendas 19
Sección 3.-Vigencia 19
Sección 4.-Separabilidad 19

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.-FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN

Sección 1.- Título

Este Reglamento se titula y podrá ser citado como: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO PARA LA 17MA. ASAMBLEA LEGISLATIVA.".

Sección 2. - Fuente de autoridad

Este Reglamento se adopta a virtud de la autoridad y a tenor con lo dispuesto en la Regla 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, que faculta a la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO para aprobar y establecer reglas para su funcionamiento interno.

Sección 3. – Jurisdicción

La COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO tendrá jurisdicción sobre la compleja problemática del desarrollo urbano, así como los instrumentos de ley y reglamentos que lo gobiernan. Evaluará los estudios que se realicen para la formulación de planes dirigidos al uso armónico, racional y ordenado de los terrenos, de modo que propendan a la subdivisión, la urbanización, el diseño y edificación, la investigación, conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de

transportación colectiva; la planificación adecuada y uso de los terrenos en el desarrollo, diseño y construcción de facilidades comunitarias o de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; facilidades de transportación pluvial o aérea, el fortalecimiento de la infraestructura mediante proyectos estratégicos de transportación terrestre en masa, ferroviaria, marítima y aérea, en los aeropuertos, muelles, autopistas y carreteras, en proyectos de acueductos, alcantarillados, electricidad, producción y transmisión de energía, entre otros; así como la integración de todos los sectores infraestructurales, físicos y de belleza que mejoren la calidad de vida en las áreas urbanas.

Además, los estudios e investigaciones relacionadas a la promoción del desarrollo urbano, los proyectos estratégicos de infraestructura que propendan al desarrollo económico o urbano, independiente de si están en su fase de planificación, diseño o construcción, y los asuntos de índole federal o estatal que pudieran incidir sobre éstos, en particular sobre la interacción de propósitos, recursos y esfuerzos intergubernamentales o con los sectores privados y comunitarios relacionados al mismo.

Atenderá todo lo relacionado a las leyes y reglamentos que inciden sobre el desarrollo de infraestructura, construcción de viviendas y edificaciones en Puerto Rico. Su objetivo en ese sentido será procurar una armonía entre el desarrollo y la protección de nuestro ambiente y recursos naturales. Además, reducirá la reglamentación y legislación excesiva en el área del desarrollo y la construcción. De igual forma, entenderá en los procesos de reformas para simplificar la tramitación de permisos, endosos y consultas en las distintas agencias del Gobierno necesarias para viabilizar un óptimo desarrollo urbano.

A esos fines, tendrá la responsabilidad primaria de evaluar y formular la política pública para viabilizar el desarrollo infraestructura! y reducir y/o eliminar los problemas relacionados al desparrame urbano. Dará continuidad a los estudios ya realizados y a la política pública esbozada para salvaguardar y proteger la infraestructura en los diferentes municipios, ante la prevalencia de incendios, huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos y otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos.

Esta Comisión será responsable de evaluar y recomendar al Cuerpo la confirmación o rechazo de los siguientes funcionarios:

1- Secretario de Transportación y Obras Públicas
2- Director de la Oficina de Gerencia de Permisos
3- Director de la Oficina del Inspector General de Permisos
4- Miembros de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos
5- Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos
6- Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas

7- Junta de Directores de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads
8- Miembros de la Junta de Apelaciones sobre Construcción y Notificación
9- Miembros de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas
10- Miembros de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores
11- Miembros de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales
12- Miembros de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces
13- Miembros de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces
14- Miembros de la Junta Examinadora de Delineantes
15- Miembros de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico

Así también, sobre cualquier asunto que le delegue el Senado de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de éste.

Sección 4. – Definiciones

Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el siguiente significado:

a. Comisión – significará la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO
b. Presidente o la Presidenta – significará el Presidente o la Presidenta de la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO
c. Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva - significará el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO.
d. Quórum - el quórum consistirá, en cualquier reunión o consulta por referéndum, la mitad más uno del total de los miembros permanentes de la Comisión. Sin embargo, de no tener quórum, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonios y discutir las materias en torno a los asuntos programados, pero no podrán llegar a acuerdos excepto por referéndum.
e. Reglamento del Senado de Puerto Rico – se refiere a las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013.
f. Vista Pública – significará audiencia pública, según dicho término se utiliza en el Reglamento del Senado de Puerto Rico.
g. Secretario – significará el Secretario de la Comisión.

Sección 5. – Organización

La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros permanentes y nueve (9) miembros *ex-officio*, designados por el Presidente o la Presidenta del Senado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado de Puerto Rico. La Comisión tendrá representación tanto de la Mayoría, como de la Minoría o Minorías Parlamentarias.

En caso de que ocurra una vacante en tales cargos, el Presidente o la Presidenta del Senado de Puerto Rico designará al sucesor o sucesores, haciendo los cambios o sustituciones correspondientes.

Sección 6. – Responsabilidades de los miembros

Será deber de los miembros de la Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta, según sean convocadas. El Director Ejecutivo de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas. Cuando un Senador o Senadora que sea miembro en propiedad falte consecutivamente a tres reuniones regulares de la Comisión, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requeridos a estos efectos. De no hacerlo, se notificará de tal hecho al Presidente del Senado quien procederá a tomar la acción correspondiente, conforme al Reglamento del Senado.

Sección 7.- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión

Un miembro de la Comisión podrá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante la misma que represente para él o ella un conflicto de interés directo.

Sección 8. – Presidente o Presidenta

El Presidente o la Presidenta de la Comisión tendrá las siguientes facultades y responsabilidades, a parte de las otras que le son delegadas en este reglamento, a saber:

a. Dirigir las deliberaciones y audiencias de la Comisión.
b. Supervisar las operaciones de la Comisión y delegar aquellas funciones administrativas que estime oportunas, para que se lleve a cabo el fiel cumplimiento de su deber ministerial.
c. Designar un Director(a) Ejecutivo(a), Secretario(a) de Comisión y personal técnico que la Comisión necesite para la adecuada realización de los trabajos.
d. Convocar reuniones.

e. Designar un(a) Presidente(a) incidental, cuya designación no podrá exceder más allá de la reunión o vista para la cual aquella se haga.
f. Designar paneles específicos integrados por los miembros de la Comisión para estudiar asuntos determinados y los cuales quedarán disueltos al concluir su encomienda.
g. Designar uno o más comités consultivos, "ad honorem", cuando así lo estime pertinente para que asesoren a la Presidencia de la Comisión en aquellas materias y asuntos bajo su jurisdicción.
h. Tomar cualesquiera otras providencias administrativas que sean necesarias para el más fiel y estricto cumplimiento de los propósitos de la Comisión, sus determinaciones y acuerdos.
i. Además de las facultades aquí señaladas y en este Reglamento, el Presidente o la Presidenta ejercerá cualquier otra establecida por el Reglamento de Senado.

Sección 9. - Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Comisión

La Comisión tendrá un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien fungirá como ejecutivo o ejecutiva principal de la Comisión y a quien se le autoriza a tomar parte activa en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, audiencias públicas, sesiones oculares y cualquier otra actividad que organice la Comisión. Además, realizará las funciones propias que dispone el Reglamento del Senado, este Reglamento o las que le encomiende el Presidente o la Presidenta de la Comisión, con sujeción a dichos reglamentos.

El Director o Directora dará seguimiento a las instrucciones impartidas por el Presidente o la Presidenta. Por otro lado, el Director o Directora dirigirá y supervisará el personal técnico, secretarial y de oficina y coordinará la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de reunión, comparecencia de testigos y deponentes y otras actividades del proceso legislativo de la Comisión.

Sección 10. - Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Comisión

La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, nombrado o nombrada por el Presidente o la Presidenta, quien deberá ser una persona con amplios conocimientos en cuestiones fiscales y de habilidad y experiencia administrativa.

Bajo la dirección del Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, el Secretario o Secretaria coordinará los trabajos de forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de reunión, comparecencia de testigos y deponentes y otras actividades.

Sección 11. – Personal

La Comisión contará con el personal profesional necesario que nombre el Presidente o la Presidenta de la misma, lo cual incluirá, sin que se entienda como una limitación a su Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, Secretario o Secretaria y cualquier otro personal.

ARTICULO II.-REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Sección 1. - Funciones y facultades

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Adoptar las reglas de funcionamiento interno, conforme al Reglamento del Senado;
b. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones y enmendar o sustituir aquellas medidas que le hayan sido referidas o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con la misma, así como, aquellos que le sean referidos; disponiéndose que en el ejercicio de esta función podrá consultar con la Comisión Informante o el autor de la medida.
c. Redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas sustitutivas;
d. Celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas oculares, sesiones públicas de Consideración Final (*Mark-up Sessions*), citar testigos, escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión;
e. Como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos que le hayan sido referidos, verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico en pasados cuatrienios sobre la misma materia o sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas similares;
f. Evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y

programas que les correspondan conforme a su propósito y mandato.

g. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones sobre los informes del Contralor de Puerto Rico sobre aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción; teniendo ciento veinte (120) días para radicar el correspondiente informe.

h. Evaluar y recomendar al Senado de Puerto Rico la confirmación o rechazo de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión, si alguno; manteniendo un récord de todos los candidatos nominados con su información pertinente y la obtenida en el proceso de las vistas.

i. Revisar las leyes existentes cuyo asunto o asuntos de los cuales tratan están bajo su jurisdicción para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, de manera que se puedan actualizar a la realidad social y jurídica vigente.

j. Cualquier otra función o facultad que le delegue el Senado de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de éste.

Sección 2. - Calendario y Programa de Trabajo

La Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o audiencia. El Presidente o la Presidenta hará entrega de este programa al Secretario o Secretaria del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, al Sargento de Armas y a los miembros de la Comisión, a más tardar el jueves de la semana anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a los Senadores y Senadoras y a los medios informativos. Dicho programa podría variar cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en el mismo.

ARTICULO III.–DE LAS REUNIONES

Sección 1. - Sitio

Las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria cursada para esos propósitos.

Sección 2. - Notificación de Reuniones

El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se notificará a los Senadores y Senadoras miembros de la Comisión, mediante comunicación escrita o de manera electrónica. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata o se remitirá una comunicación escrita o de manera electrónica a los miembros de la Comisión. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a los miembros sobre dichos cambios.

No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión, a menos que se haya notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe realizarse, al menos, con dos (2) días laborables, previo a la reunión citada. No obstante, en aquellos casos de alto interés púbico, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente demuestre que se hicieron las gestiones razonables para notificarle, incluyendo la información de dicha citación a sus empleados directos o familiares más cercanos. La Comisión notificará al autor de una medida que le haya sido referida de tal acción, con el propósito de que éste o ésta participe en las vistas y reuniones en que la medida esté siendo considerada.

Sección 3.-Reuniones

Las reuniones ordinarias de la Comisión, mientras está reunida la Asamblea Legislativa o el Senado de Puerto Rico, serán fijadas de manera que se eviten conflictos, hasta donde sea posible, en la asistencia de sus miembros a otras comisiones del Senado

de Puerto Rico. Las reuniones serán públicas, excepto las sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja del Reglamento del Senado una disposición contraria.

La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado de Puerto Rico esté en Sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo.

Sección 4- Audiencias Públicas

La Comisión, cuando se le asigne una medida o asunto en primer orden, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Además, vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con jurisdicción primaria, incluirán en detalle, las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

Las otras Comisiones que tengan responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente del Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se le comunicará al Presidente del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado o su representante autorizado.

En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión oirá e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Aunque se dispone por regla general que sólo los Senadores y Senadoras podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, el Presidente podrá conceder a su discreción, excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador o Senadora miembro permanente

de la misma. Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

Para fines de la audiencia pública, el Presidente o Presidenta de la Comisión, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada. Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirán debates entre los Senadores o Senadoras y los deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como, los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas. Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de anticipación en un periódico diario de circulación general y/o la Internet, ofreciéndole así al público una verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar. Este término no aplicará en casos de alto interés público, aunque se utilizarán todos los medios disponibles para notificar a la ciudadanía sobre la celebración de la audiencia.

Además, la Comisión facilitará, en la medida de lo posible, la presencia de la prensa en las vistas de la Comisión para el descargue de sus importantes funciones.

Sección 5.- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

El Presidente o Presidenta de la Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5 del Reglamento del Senado. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa autorización del Presidente.

Sección 6- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

La Comisión cuando tenga jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa del Presidente o la Presidenta, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente o la Presidenta de la Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.

Sección 7 - Quórum

Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente o la Presidenta hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia y será responsable por la información incluida en dicha certificación. Así también, será responsable por la información incluida en dicha certificación conjuntamente el Director Ejecutivo.

Sección 8 - Acuerdos; Votación

La Comisión no adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada y la cual cuente con el quórum reglamentario. En caso de determinarse quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente o la Presidenta podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines, y para la cual no se logró quórum.

Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Sección 9 - Actas y Expedientes Oficiales

La Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

a) Número de control del Acta con las tres (3) iniciales de la Comisión y un número según se defina por Orden Administrativa.
b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
c) Los miembros presentes y los ausentes;
d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;
f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de la Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente o la Presidenta de la Comisión entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en Ley. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 10 - Citaciones

El Presidente o la Presidenta de la Comisión y su Director Ejecutivo, en representación de ésta, tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado.

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la

investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión Legislativa a realizar tal requerimiento.

Las órdenes serán firmadas por el Presidente del Senado y/o el Presidente o la Presidenta de la Comisión, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado. Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

Sección 11 - Gestiones Durante el Receso Legislativo

El Presidente o la Presidenta de la Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario y Asuntos Internos y al Presidente del Senado.

El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito de éste.

Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

Sección 12 - Uso de la Internet por las Comisiones

La Comisión podrá utilizar la red internacional de informática (Internet) para todos los propósitos de la misma, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de información.

ARTICULO IV - INVESTIGACIONES

Sección 1- Requisitos para el descargue de estas funciones

Las investigaciones que realice la Comisión, cumplirán con los parámetros dispuestos en la Regla 14 del Reglamento del Senado vigente que establece las Reglas Uniformes para Regir Investigaciones Conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

Sección 2- Forma de conducir las investigaciones e interrogatorios

La Comisión citará ante ella a los deponentes para prestar testimonio, bien oral o escrito, para sesiones ejecutivas y para audiencias públicas.

Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la Comisión dentro de este término.

Los miembros de la comisión no podrán interrogar a los deponentes por un término mayor de cinco (5) minutos consecutivos, a menos que peticione y reciba la debida autorización del Presidente de la Comisión. No obstante, lo anterior, ningún miembro de la Comisión podrá interrogar a un deponente por más de quince (15) minutos consecutivos. El Presidente o la Presidenta no estará sujeto(a) a la reglamentación antes establecida y relacionada a los cinco (5) y quince (15) minutos.

Una vez todos los miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al deponente o testigo, el Presidente de la Comisión, a su juicio, podrá permitir periodos adicionales de preguntas, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión. El criterio principal para la concesión de turnos, será el orden de llegada de los miembros de la Comisión a la audiencia, bien sea pública o ejecutiva. Además, se dispone que el Presidente podrá reconocer prioridad al "ex oficio" de la Comisión.

Se concederá a cada deponente:

a. El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial Investigador, de haberlo, y con por lo menos cinco (5) días de antelación a al fecha señalada para su comparecencia a la Audiencia Pública o reunión ejecutiva.

b. El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la investigación.
c. El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
d. El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la vista ejecutiva o al concluir la misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de estimarlo necesario.
e. El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a que las mismas se atiendan en un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y adjudicará el Presidente de la Comisión.
f. El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores, de haberlo, cuando éstos violen derechos amparados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de América.

ARTÍCULO V - INFORMES

Sección 1- Informes de la Comisión

La Comisión deberá rendir sus informes de conformidad a lo dispuesto en la Regla 14 del Reglamento del Senado, garantizando el derecho de las Minorías a radicar sus propios informes.

Sección 2- Informes de Minoría

Los miembros de las Delegaciones de Minoría tendrán derecho a que se consigne su informe concurrente o disidente en los informes de la Comisión en relación con cualquier medida considerada y aprobada por la Comisión.

Sección 3- Producción de Informes

Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al Cuerpo y el informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan. La Comisión podrán rendir de tiempo en tiempo informes parciales al Senado.

ARTÍCULO VI – APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección 1- Relación con el Reglamento del Senado

Este Reglamento se ajustará al Reglamento del Senado en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con aquél.

Sección 2- Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de los miembros permanentes de la Comisión.

Sección 3- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego de aprobarse por la Comisión, radicarse en la Secretaría del Senado y Notificarse al Cuerpo en la Sesión más inmediata.

Sección 4- Separabilidad

Si alguna disposición de este Reglamento fuere declarado nulo, las disposiciones restantes continuarán vigentes.

APROBADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY 26 DE ENERO DE 2013.

PEDRO A. RODRÍGUEZ GONZÁLÉZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN